

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 286 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R. No. 11001-31-10-003-2020-00298-00

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente asunto instaurada por JOSE DAVID ESPINEL ALMANZA en contra de RUTH MERY SALINAS MUÑOZ.

2. CORRER TRASLADO de la demanda de reconvenición a la reconvenida, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.

3. Una vez las demandas estén en el mismo estado, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE. (2)

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395d8b3651d0098e660d2e871668a0cf2c68b7400154a292829ead58a0d4e014**

Documento generado en 03/05/2023 12:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R. No. 11001-31-10-003-2020-00298-00

1. Agréguese a las diligencias las constancias de notificación visibles en el PDF05 y 08.

2. En esos términos, para todos los efectos a que haya lugar, **téngase en cuenta** que el DEMANDADO se notificó por aviso y en el término concedido contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención.

2.1. Reconocer como apoderada judicial del demandado a la abogada MYRIAM CECILIA BOLAÑOS ORTIZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

3. Por lo anterior, una vez las demandas estén en el mismo estado, proceda **Secretaría a dar cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

4. De otra parte, teniendo en cuenta los certificados de tradición que obran en el plenario, **REQUIÉRASE** a la parte ACTORA para que **aclare** si lo pretendido es el embargo y posterior secuestro de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE. (2)

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431893389a3a0391680df568bc8c159555ae142426ff95c34b58a13a9d98a87**

Documento generado en 03/05/2023 12:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>